

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, febrero dieciocho (18)
de dos mil veinticinco (2025). Nueve de la mañana (09:00 am).

Procede el despacho a llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P, dentro del proceso con rad. 76-111-31-03-002-2024-00010-00, Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

La audiencia se desarrolló de la siguiente manera:

1.- Identificación De Los Sujetos Procesales

A la audiencia asistieron las siguientes personas:

1.1.- Demandantes

NOMBRE	CALIDAD	E MAIL	¿Asiste?
Yuli Viviana González Villalba	Demandante	viviana.g0131@gmail.com	Sí
Jeremi Soto González (Menor de edad. Representado por su madre)	Demandante	viviana.g0131@gmail.com	Sí
Abogado Mónica Patricia López Cuayal	Apoderada demandante	moniklopez520@gmail.com ; monicaplopezabogada@gmail.com ; abg.luisbe0817@gmail.com	Sí
Abogado Luis Enrique Becerra Palma, abogado suplente	Apoderado demandante	abg.luisbe0817@gmail.com	Sí

1.2. Demandado

NOMBRE	CALIDAD	E MAIL	¿Asiste?
Themis Hadith Quintero Franco	Demandado	hadith0585@gmail.com	Sí
Abogada, Adriana Patricia Cardoso Davila	Apoderada demandada	adriana_cardosodavila@hotmail.com	Sí

1.3. Llamados en garantía

NOMBRE	CALIDAD	E MAIL	¿Asiste?
María Teresa Mariones, representante legal de HDI SEGUROS COLOMBIA SA	Llamado En Garantía	notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co	Sí
Abogado, Carlos Esteban Alberto Zuluaga	Apoderado del Llamado en Garantía	cfranco@gha.com.co	Sí

NOMBRE	CALIDAD	E MAIL	¿Asiste?
Ingrid Natalia Cruz Aleman, representante legal de Seguros Alfa S.A	Llamado En Garantía	servicioalcliente@segurosalfa.com.co	Sí
Abogado, Christiam Ubeymar Infante Angarita	Apoderado del Llamado en Garantía	contacto@capitalawgroup.com.co ; abogado2@capitalawgroup.com.co ; abogado5@capitalawgroup.com.co	Sí

Advertencia para justificar Inasistencia.

Se presentaron todos lo convocados.

Asuntos previos.

Primero: Aceptar la substitution de poder que hace el apoderado judicial de HDI SEGUROS COLOMBIA S.A abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, al abogado Carlos Esteban Alberto Zuluaga con T. P No. 259.695 del C.S de la J. para que represente en la presente audiencia a esa entidad.

2.- Resolución de excepciones previas

No se propusieron excepciones previas

3.- Conciliación

Se exhorta a las partes para que contemplen la posibilidad de conciliar las diferencias, informándoles los beneficios de llegar a un acuerdo,

quienes manifiestan tener ánimo conciliatorio. Se les otorga un término para que conversen con sus apoderados.

En consideración a la diferencia de las partes, se declara fracasada la conciliación.

4.- Interrogatorio de parte

Se advierte a los interrogados que la declaración es bajo juramento, así como las consecuencias penales de faltar a la verdad.

4.1.- Se inicia este acto con la declaración e interrogatorio de los demandantes:

Nombre	¿Quién Solicitó Interrogar o Declarar		¿Interrogó?
Yuli Viviana González Villalba	Interroga	El despacho	Sí
	Declaración de parte	Su propio apoderado	Sí
	Interrogar	Apoderado de HDI Seguros.	Sí
	Interrogar y Ratificación de Documentos. declaración extrajudicial de la demandante que reposa en el cuaderno principal, pdf 05 folio 11	Apoderado de Hadith Quintero	Sí
	Interrogar	Apoderado de Seguros Alfa	Sí

4.2.- Se inicia este acto con la declaración e interrogatorio de los demandados y Llamados en garantía:

Nombre	¿Quién Solicitó Interrogar o Declarar	¿Interrogó?
--------	---------------------------------------	-------------

Themis Hadith Quintero Franco	Interrogar	EL DESPACHO	Sí
	Declaración de parte	Su propio Apoderado	Sí
	Declaración de parte	Apoderado de HDI SEGUROS	No
	Declaración de parte	Apoderado de SEGUROS ALFA	Sí
María Teresa Moriones. HDI SEGUROS COLOMBIA SA	Interrogar	EL DESPACHO	Sí
	Declaración de parte	Su propio apoderado	No
	Declaración de parte	Apoderado de SEGUROS ALFA	No
Ingrid Natalia Cruz Alemán. Seguros Alfa	Interrogar	EL DESPACHO	Sí
	Declaración de parte	Su propio apoderado	No

5.- Fijación del litigio

Hechos que se encuentran probados:

- El informe de policía demuestra la fecha, las condiciones del día y los vehículos comprometidos
- Certificado de defunción
- Declaración de convivencia permanente
- La existencia de las pólizas
-

Luego, el contradictorio y estadio probatorio se centrará en determinar si existe prueba de la responsabilidad por parte de los demandados. Si existe prueba para conceder los perjuicio patrimoniales y extramatrimoniales reclamados.



6.- Saneamiento

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que manifieste si advierten alguna irregularidad, pestos como el despacho no encuentran alguna que deba ser subsanada.

7.- Pruebas.

Auto No. 144

Revisadas las solicitudes probatorias de las partes, solo se decretarán las pruebas pertinentes, conducentes y útiles para acreditar los hechos relevantes.

8. Se resuelve:

Primero: Decretar Como Pruebas De La Parte Demandante.

1.1.- Documental:

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados de forma oportuna con la demanda y reforma de la demanda.

1.2.- Testimonios: Rendirán testimonio, el señor Carlos Balcazar Gómez. La citación del testigo corre por cuenta de quien solicitó la prueba.



1.3. Dictamen Pericial. Se tendrá como tal el dictamen de reconstrucción de accidente de tránsito elaborado por el perito Néstor Candamil López, quien deberá concurrir a audiencia para la contradicción, por así haberlo solicitado los apoderados de la parte demandada y los llamados en garantía.

La citación del perito corre por cuenta de la parte demandante.

Segundo: Pruebas de la demandado Themis Hadith Quintero Franco

2.1.- Documental:

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados de forma oportuna con el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito, de la contestación de la reforma de la demanda y el escrito del llamado en garantía.

2.2.- Testimonios: Rendirán testimonio los señores Guillermo Diaz Pizarro y Leida Franco. La citación de los testigos corre por cuenta de la parte demandada.

2.3.- Ratificación de documentos: Deberán asistir a audiencia los señores Yenis Del Carmen Acosta Gómez y Amadalina Isabel Acosta Vilora, para ratificar la declaración extrajuicio que presentó



la parte demandante como prueba que reposa en folios 13 y 14 del pdf 05 del cuaderno principal.

La citación y asistencia a audiencia de los llamados a ratificación corren por cuenta de la parte demandante quien presentó la declaración extrajuicio.

2.3. Dictamen pericial: Se tendrá como tal el informe de reconstrucción de accidente elaborado por los peritos Ines Celina Moncada Fuentes y Diego M. Lopez Morales, quienes deberán asistir a audiencia para su contradicción por así requerirlo de oficio el despacho.

La práctica de esta prueba también se decreta a solicitud de la demandada HDI SEGUROS COLOMBIA SA porque su apoderado también la propuso.

La citación de los peritos corre por cuenta de quienes presentaron el dictamen pericial.

2.4.- Tener como prueba de **informe** las copias del expediente de la fiscalía con No. SPOA 761116000165202200006, que remitió a solicitud de HDI SEGUROS COLOMBIA SA la Fiscalía 45 Local, que reposan en los pdf 20, 21 y 22 del cuaderno principal.



Se dejan en conocimiento de la parte demandante y demás intervinientes por el termino de tres días para los efectos del art. 277 del C.G.P.

2.5. Se Niega la solicitud de ratificación del Informe Policial de Accidente de Tránsito No. C-01436751 elaborado por el patrullero Balcazar Gómez Carlos, presentado por la parte demandante y que reposa en ff. 01 y ss. del pdf 05 del cuaderno principal. Por los siguientes motivos:

En cuanto al informe de accidente de tránsito consideró la Corte Constitucional en Sentencia T 475 de 2018:

“El Tribunal demandado consideró que el informe policial de accidente de tránsito debía valorarse como una prueba pericial –no como un documento– y, por tanto, someterse a los criterios establecidos en los artículos 226 y siguientes del CGP, así como en los artículos 216 y siguientes del CPACA.

(...)

Este razonamiento desconoce, sin embargo, las disposiciones contenidas en las normas de tránsito y desnaturaliza el informe policial de accidentes de tránsito y sus funciones. Este desconocimiento implica, además, una valoración que va en contravía de la praxis judicial del Consejo de Estado y de la Corte Suprema de Justicia. El artículo 144 inciso primero de la Ley 769 de



2002 establece que el informe policial de accidente de tránsito es un informe descriptivo, en el cual debe contener, entre otros, el estado de la vía, la huella de frenada, el grado de visibilidad, la colocación de los vehículos y la distancia, así como otros elementos que constarán en el croquis.

(...)

En la consideración tercera de la Resolución 11268 de 2012 se manifiesta que la función del Registro nacional de accidentes de tránsito (RANT), alimentada por los informes policiales de accidentes de tránsito, es constituir una herramienta que permita identificar claramente las hipótesis de las causas de accidentalidad. El registro de dichas hipótesis se hará conforme al manual de diligenciamiento, el cual establece tanto el procedimiento a seguir ante la ocurrencia de un accidente de tránsito como los aspectos que deben ser registrados en el informe –art. 6 de la Resolución 11268 de 2012-.

En el manual, por su parte, se indica que el informe policial de accidente de tránsito puede hacer parte de un proceso judicial para determinar la responsabilidad civil o penal . Por ello, el manual establece unos requisitos de criterio y unos formales para garantizar que el informe pueda ser tenido en cuenta en un proceso . Los primeros (de criterio) se entienden como la elaboración técnica, veraz, clara, completa y efectiva del informe policial de accidente de tránsito; mientras que los segundos (formales) hacen referencia a la



elaboración del informe policial de accidente de tránsito con letra legible, sin tachones ni enmendaduras

(...)

*El marco normativo y el manual permiten establecer que **el informe policial de accidente de tránsito no es un informe pericial**, sino un informe descriptivo. Este informe, a su vez, tiene unos criterios de evaluación propios, que no son los establecidos por el CPG o el CPACA para este tipo de pruebas”.*

Siendo pues el documento mencionado de naturaleza descriptiva no es sujeto a ratificación porque conforme al art. 262 del C.G.P lo son únicamente los documentos de naturaleza declarativa.

Tercero: Pruebas de la demandada y llamada HDI Seguros Colombia SA

3.1.- Documental:

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados de forma oportuna con el escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito, de contestación a la reforma de la demanda, del escrito del llamado en garantía y de contestación.

3.2.- Testimonio: Rendirán testimonio Darlyn Marcela Muñoz Nieves, su citación corre por cuenta de quien solicito la prueba.



Cuarto: Pruebas de la llamada en garantía Seguros Alfa S.A .

4.1.- Documental:

Al momento de decidir el fondo del asunto, se estimará el valor probatorio de todos los documentos allegados de forma oportuna con el escrito de contestación de la demanda y su reforma y de la contestación al llamado en garantía.

4.2.- Informe: Líbrese oficio a Migración Colombia para que en el término de diez (10) días informe sobre las fechas de salida del país, destino, duración y fechas de retorno de viajes al extranjero que haya registrado el señor Julián Andrés Soto Raigosa identificado con cédula de ciudadanía 94.482.044 de Buga, en el periodo contado desde el 16 de julio de 2014 y hasta el 03 de enero de 2022.

Esta decisión queda notificada en estrados.

9. - Adición del auto de pruebas a solicitud de las partes

Primero. Se adicionan las pruebas solicitadas por la demandada Themis Hadith Quintero Franco.

Se ordena oficiar la Fiscalía 45 Local de Buga para que remita a este despacho judicial, si ya cuenta con los resultados de la prueba



toxicológica practicada dentro de la necropsia que se hizo al occiso Julián Andrés Soto Raigosa con C.C 94.482.044. Ello dentro de la investigación penal de numero SPOA 761116000165202200006.

Segundo: Se adicionan las siguientes pruebas de HDI Seguros Colombia SA

2.1.- Ratificación de documentos: Deberán asistir a audiencia los señores Yenis Del Carmen Acosta Gómez y Amadalina Isabel Acosta Vilora, para ratificar la declaración extrajuicio que presentó la parte demandante como prueba que reposa en folios 13 y 14 del pdf 05 del cuaderno principal.

La citación y asistencia a audiencia de los llamados a ratificación corren por cuenta de la parte demandante quien presentó la declaración extrajuicio.

2.2.- Negar la solicitud de excluir el video presentado por la parte demandante en la reforma de demanda como prueba documental porque una vez visualizado puede determinarse su autoría, GESVIAL. No es necesario explicar su metodología porque se presenta como documento no como un informe pericial.

Esta decisión queda notificada en estrados.



9. Recursos

No se proponen recursos.

10.- Fijación de nueva fecha

Una vez recaudados las pruebas se señalará nueva fecha para audiencia.

Lo decidido queda notificado en estrados.

La Juez

SANDRA LETICIA SUA VILLEGAS

Firmado Por:

Sandra Leticia Sua Villegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Buga - Valle Del Cauca

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Guadalajara de Buga, Valle del
Cauca

Acta No. 002
Audiencia inicial. Art. 372 del C.G.P
76-111-31-03-002-2024-00010-00
Declarativo – Responsabilidad Civil Extracontractual
Yuli Viviana González Villalba y otro Contra
Hadith Themis Quintero Franco y otro
18/02/2024

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf802dd0aa9c7488985df6ce7974d2c84c38bec3ef7fe680e008d908019d0d9**

Documento generado en 18/02/2025 02:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>